
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 42 de 2018	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 1 de 7

CONTRATO No 42 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA


CONTRATO ARRENDAMIENTO:	DE	No. 042 DE 2018
ARRENDADOR:	EMPRESA COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.	
ARRENDATARIO:	MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	
IDENTIFICACIÓN ARRENDATARIO:	NIT 899999342-3	
REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO (E):	LUIS HERNÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ	
IDENTIFICACIÓN	11.511.260 de Mosquera	
OBJETO:	LA ENTREGA A TITULO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-61779 UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA	
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$189.516.663) M/CTE, incluido IVA	
PLAZO:	Ocho (08) Meses y quince (15) días contados a partir de la firma del Acta de Inicio (abril 16 de 2018), sin exceder el 31 de Diciembre de 2018.	
SUPERVISOR:	Oficina Administrativa y Financiera y por parte del Municipio La Secretaría de Educación	
FECHA SUSCRIPCION:	013/04/2018	
FECHA INICIO:	016/04/2018	



 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 42 de 2018</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 2 de 7</p>
--	---	--

CONTRATO No 42 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA**, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** por una parte y por la otra, **MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**, con NIT 899.999.342-3, representado por **LUIS HERNÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.511.260 expedida en Mosquera – Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal Encargado y representante legal del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, según consta el Decreto Departamental 171 de junio 17 de 2017, emitido por el Gobernador de Cundinamarca, "Por el cual se Designa Alcalde para el Municipio de Mosquera – Cundinamarca.", y en acta de posesión No 04 de fecha 01 de Junio de 2017, de la Notaría Única de Circulo de Mosquera - Cundinamarca, quien se haya facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo No. 25 del 27 de Noviembre de 2017, expedido por el Concejo Municipal, y quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca NIT 860037234-7, es propietaria del inmueble distinguido con la nomenclatura Calle 3 No. 2-50 ubicado en el casco urbano del municipio de Mosquera (Cundinamarca), registrado según la escritura pública No. 1885885 de 29 de agosto de 1977 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, predio donde funciona actualmente el colegio departamental La Merced. **2.** que el mencionado bien de propiedad de la Empresa Industrial Y comercial Lotería de Cundinamarca, se encuentra debidamente registrado bajo el Número de matrícula inmobiliaria No. 50C-61779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona centro, sin que pese sobre el inmueble medida cautelar alguna, litigios pendientes, vicios o gravámenes que limiten su dominio **3.** Que el Municipio de Mosquera ha manifestado su interés de suscribir un contrato de arrendamiento dentro de la invitación publica 002 de 2018 con el fin de desarrollar el servicio educativo en el Inmueble e instalaciones de propiedad de La EMPRESA Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, para lo cual presento propuesta y oferta económica que fue seleccionada agotando todos los tramites de la invitación publica de acuerdo al manual de contratación de la Lotería de Cundinamarca. **4.** Que el Municipio de Mosquera ha manifestado su disponibilidad para realizar a su costa y riesgo todas las reparaciones, mejoras y adaptaciones locativas, para tener en óptimas condiciones el inmueble objeto del presente contrato y de restituirlo en el mismo estado en que lo recibió. En virtud de lo anterior las partes acuerdan las siguientes clausulas. **CLÁUSULA**


 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 42 de 2018	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2
		Página: 3 de 7

CONTRATO No 42 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: LA ENTREGA A TITULO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-61779 UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA. **ALCANCE DEL OBJETO:** el arrendador concede al arrendatario el uso y goce del inmueble denominado la merced, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50c-61779 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, distinguido con la nomenclatura calle 3 No 2 - 50, del casco urbano del municipio de Mosquera, con una extensión superficial de seis mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados con catorce decímetros de metro cuadrado (6.563,14mts²) en total, junto con una construcción de cinco mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados con treinta y seis decímetros de metro cuadrado (5.268,36mts²), comprendido dentro de los siguientes linderos: por el sur, con la carretera que de Bogotá dc conduce a Facatativá (costado norte de la plaza principal del municipio de Mosquera) en una extensión de ochenta metros con ochenta y dos centímetros (80.82 m). Por el norte en una longitud de ochenta y dos metros dieciocho centímetros (80.18m) con la carrera cuarta. Por el oriente en una longitud de ochenta metros con cuarenta y ocho centímetros (80.48m) con la carrera segunda y por el occidente en una extensión de ochenta metros con cuarenta y dos centímetros (80.42m) con la carrera tercera. **ESPACIOS ARRENDADOS:**


TIPO DE ESPACIO	CANTIDAD
Aulas de Clase	34
Aulas Audiovisuales	1
Aulas de Sistemas	2
Aulas Múltiples	2
Canchas Múltiples	3
Comedor	1
Biblioteca	1
Laboratorios	3
Gimnasio	1
Sede Administrativa	1
Capilla	1

Se en tiende arrendado toda parte del inmueble que no esté excluida en el contrato. **ESPACIOS NO ARRENDADOS:** No hacen parte del presente proceso contractual el Teatro que no se debe utilizar hasta que se acojan las recomendaciones dadas por el comité local de gestión del riesgo, así como los dos salones del segundo piso de la batería de baños conocidos como laboratorios de física, por lo que el ARRENDADOR no se hace responsable por los hechos que puedan ocurrir si se incumple la orden de no utilizarlos por parte del ARRENDATARIO. **CLAUSULA SEGUNDA-DESTINACION,** el inmueble objeto del presente contrato, será destinado por el arrendatario única y exclusivamente para la prestación del servicio educativo de la Institución Educativa La Merced. **CLAUSULA TERCERA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se establece en la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$189.516.663) M/CTE, incluido IVA** que el municipio de Mosquera pagará al **ARRENDADOR** en **NUEVE (9)**


 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 42 de 2018</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 4 de 7</p>
---	---	--


CONTRATO No 42 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

pagos parciales mensuales; el primero de ellos por un valor de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.148.039)** que contempla 15 días desde el 16 al 30 de abril de 2018 y los demás por valor de **VEINTI DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$22.296.078) IVA INCLUIDO**. Estos nueve (9) cánones se pagarán mes anticipado dentro de los diez (10) primeros días década mes, previa presentación de la respectiva factura de cobro por parte del ARRENDADOR. Para el último pago se requerirá la suscripción del acta de Liquidación firmada por EL ARRENDADOR y los supervisores del contrato. Dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente de la Lotería. Dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica a la **cuenta corriente No. 0751093-30 Banco de Bogotá**. **PARAGRAFO 1.** EL **ARRENDATARIO**, dispone del certificado de Disponibilidad presupuestal número 2018001330 de fecha 02 de abril de 2018 por un valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$189.516.663)** para garantizar el cumplimiento contractual. **PARAGRAFO 2:** El arrendatario asume el pago de todos los servicios públicos con que actualmente cuenta el inmueble y los que se llegare a instalar, y deberá allegar todos los recibos cancelados en forma mensual al **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO 3:** la mora por falta de pago mensual dentro del término y forma estipulada, o el incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones que la ley y este contrato impone al **ARRENDATARIO**, facultaran al **ARRENDADOR** para darlo por terminado en cualquier tiempo haciendo deudor al **ARRENDATARIO** y facultándolo para el cobro de la cláusula penal moratoria inmediatamente no se entenderá modificada esta cláusula por la tolerancia del arrendador en recibir el pago después del termino fijado. **PARAGRAFO 4:** el reajuste del canon de arrendamiento se realizará una vez se suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de acuerdo a los topes máximos establecidos por la ley. **CLAUSULA CUARTA- SUBARRIENDO Y CESION DEL CONTRATO:** el **ARRENDATARIO** no podrá ceder ni subarrendar el inmueble, so pena de ser este hecho por si solo causal de incumplimiento del contrato y por tanto declaratoria de caducidad. **CLAUSULA QUINTA – MEJORAS Y REPARACIONES:** el **ARRENDATARIO** podrá con autorización previa del **ARRENDADOR** hacer las mejoras al inmueble. En todo caso los costos de las mejoras autorizadas correarán por parte del **ARRENDATARIO** y al término del contrato las mejoras autorizadas y reconocidas, quedaran de propiedad del **ARRENDADOR**. El **ARRENDATARIO** se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o sus dependientes. Serán de cargo del **ARRENDADOR** las reparaciones necesarias para la prestación de los servicios públicos, como las instalaciones de agua e instalaciones eléctricas. **PARAGRAFO 1.** Obras de adecuación, las obras de adecuación que realice el **ARRENDATARIO** para el funcionamiento del inmueble arrendado, podrán retirarlas en el momento de la terminación del contrato, con el propósito de entregar el inmueble en las condiciones en que fue recibido, salvo el deterioro norma por el uso y que no afecte la estructura del inmueble. **PARAGRAFO 2:** el **ARRENDADOR** no podrá utilizar la parte del inmueble donde funciona el teatro hasta tanto, no se acojan las recomendaciones dadas por el Comité Local de Gestión del Riego, relacionadas con el peligro que implica la utilización de la placa o mezzanine que está ubicada al interior

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 42 de 2018</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 5 de 7</p>
---	---	--


CONTRATO No 42 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

del mencionado teatro, así como tampoco los dos salones del segundo piso de la batería de baños conocido los laboratorios de física, por lo que el **ARRENDADOR** no se hace responsable de los hechos que pueden ocurrir si se incumple lo anteriormente mencionado. **CLAUSULA SEXTA- PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de ocho (08) meses y quince (15) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio (abril 16 de 2018), sin exceder el 31 de Diciembre de 2018. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más **PARAGRAFO:** Si el **ARRENDATARIO** desea celebrar un nuevo contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto del presente contrato, deberá adelantar los trámites administrativos, precontractuales y presupuestales necesarios, como mínimo con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA- ENTREGA, RECIBO Y DEVOLUCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO** declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato a su entera satisfacción en la fecha de la firma del mismo, tal como consta el registro fotográfico que se anexa y se compromete hacer devolución del inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió a la fecha de terminación del contrato, salvo el deterioro natural, causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. **CLAUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** 1. Dar cumplimiento general del contrato de conformidad con la ley y las Estipulaciones contractuales. 2. No podrá ceder el presente contrato, ni los derechos, obligaciones o cuantías de cobro emanadas del mismo o persona alguna, natural Jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito del arrendador. 3. Al inicio del contrato cuando se haga la entrega del inmueble se realizará verificación del estado de la plata física. 4. Pagar al **ARRENDADOR** el canon de arrendamiento mensual establecido. 5. Pagar el valor correspondiente de los servicios públicos y servicios conexos, causados durante la vigencia del contrato de arrendamiento. 6. Devolver el inmueble a la terminación del contrato en el mismo estado en el que lo recibió, salvo el deterioro normal. 7. Permitir la inspección del bien objeto de este contrato al supervisor del arrendatario o a quien este delegue en forma fácil o expedita. 8. Atender los costos de operación, mantenimiento y reparación del bien dado en arrendamiento que se derive de su uso normal. 9. Solicitar al arrendador la autorización respectiva para adelantar las obras o adecuaciones o reparaciones de infraestructura que requiera el inmueble. 10 Destinar el inmueble únicamente para el funcionamiento de instituciones de educación formal. 11. Garantizar las condiciones de seguridad del inmueble en óptimas condiciones para la prestación del servicio educativo, sin que estas sean atribuibles al arrendador. 12 contar con las garantías contractuales y extracontractuales exigidas por la ley para la prestación del servicio educativo. 13. cumplir con las demás condiciones que de acuerdo a la ley sean atribuibles al contratista en su calidad de **ARRENDATARIO.** **CLAUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Entregar oportunamente el inmueble y cumplir con aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 3 obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso. 4. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato, especialmente aquellas de carácter tributario, en caso que se genere. 5. 

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 42 de 2018</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 6 de 7</p>
---	---	--

CONTRATO No 42 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual. 6. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. 7. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 8. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos. **CLAUSULA DECIMA- INDEMNIDAD EL ARRENDATARIO** mantendrá indemne al ARRENDADOR por cualquier daño o perjuicio originado, en reclamaciones, quejas, demandas, actuaciones o litigios provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- DOMICILIO** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se entenderá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- TERMINACION ANTICIPADA**, el presente contrato se dará por terminado en los siguiente eventos: a. en cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las partes b. por requerimiento del arrendador, al necesitar de forma imprevista el bien dado en arrendamiento o por el uso indebido que el **ARRENDATARIO** del bien objeto del contrato. C. cuando cualquiera de las partes manifieste por escrito su intención de no prorrogar el contrato de arrendamiento con dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento. D. en caso de que el **ARRENDADOR** celebre negocio jurídico que implique la transferencia del dominio del inmueble. **CLAUSULA DECIMA TERCERA-SUPERVISION**. La Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca designa como supervisor del siguiente contrato a la Oficina Administrativa y Financiera y por parte del Municipio al titular del cargo de la Secretaría de Educación, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Tomo II de la Resolución Municipal Resolución 839 de Diciembre 15 de 2014 "Por medio del cual se Modifica el Manual de Contratación del Municipio de Mosquera Cundinamarca.", quien además de las obligaciones establecidas en el Manual, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 5) Informar por escrito a la Oficina Jurídica de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar el Municipio; 9) Solicitar la suspensión temporal del contrato, para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO No. 42 de 2018	Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página: 7 de 7
---	--	---

CONTRATO No 42 de 2018, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Oficina Jurídica junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por el contratista, para su debida aprobación; 10) Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIAS.** De acuerdo a lo establecido al artículo 29 y 30 del manual de contratación de la Entidad, no se considera necesario exigir garantías, teniendo en cuenta la clase de proceso, la cuantía y que los riesgos dentro del presente contrato son bajos al existir un soporte financiero que respalda el valor total del contrato por parte del contratista. Para constancia se firma en Bogotá DC a los 15 días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018). **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento del ARRENDATARIO o ARRENDADOR de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudor del arrendador o arrendatario quien sufra el incumplimiento por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador o arrendatario podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

ARRENDADOR

11 3 ABR 2018



JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
GERENTE GENERAL

ARRENDATARIO


X LUIS HERNÁN ZAMBRANO HERNÁNDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Alejandro Duque García – Asesor Jurídico 

Reviso: Harbey Martínez Medina – Jefe Oficina Asesora Jurídica 